

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00616-00

Auto Interlocutorio No. 076

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. contra ADRIANA MARIA GALINDO FALLA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

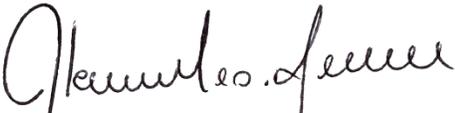
RESUELVE

1. INADMITIR la anterior solicitud de PSGO DIRECTO formulada por FINANZAUTO S.A. contra ADRIANA MARIA GALINDO FALLA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- FACULTAR al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera, abogado en ejercicio con T.P. No. 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 011
Fecha: FEB.01.2021

